

ORDENACION DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante principal de Marina de esta provincia se saque á licitacion pública el suministro de las materias lubricadoras que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año puedan necesitar los buques de guerra surtos en este puerto á tenor del pliego de condiciones que precede, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion, presenten sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, á la una de la tarde del dia en que venza el plazo de diez contados desde la primera publicacion del presente anuncio en la GACETA OFICIAL de esta localidad ó al siguiente si aquel fuese festivo ante la Junta económica del ramo, en cuyo dia y hora se hallará constituida en el despacho de la citada Autoridad.

Puerto - Rico, 19 de Mayo de 1884. — Antonio Riaño.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N. . . . N. . . . , vecino de . . . . , segun la cédula personal que exhibe enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL de esta provincia número . . . de . . . para el suministro del algodón en desperdicios, sebo en pan y aceite comun que puedan necesitar los buques de guerra surtos en este puerto durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion al pliego de referencia y á los precios tipos ( ó con la baja del . . . por ciento.)"

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de las materias lubricadoras que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del presente año puedan necesitar los buques de guerra surtos en este puerto.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1ª Los géneros que se subastan y sus precios tipos son los siguientes en moneda corriente :

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesos, Cts.). Includes Algodon en desperdicios, Sebo en pan, Aceite de oliva.

2ª El aceite de oliva será de primera calidad y sin borras. El sebo puro y sin mezcla de otra materia; y el algodón en desperdicios de las mejores condiciones para el objeto á que se destina; debiendo ser reconocidos dichos géneros ántes de su admision por la Junta que se comisione al efecto.

3ª La entrega de los efectos se efectuará dentro las doce horas siguientes á aquella en que se verifique el pedido.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

4ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de la provincia, en el despacho del Excmo. Sr. Comandante principal de la misma, á la una de la tarde del dia en que venza el plazo de diez de publicado por primera vez el anuncio y presente pliego en la GACETA OFICIAL de esta Capital ó al siguiente si fuere festivo.

5ª Las proposiciones habrán de redactarse en papel del sello 12º y con sujecion al unido modelo, las que se presentarán en pliegos cerrados al Excmo. Sr. Presidente de la citada Junta, al propio tiempo que la proposicion; pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería general de Hacienda de esta Isla la cantidad de 30 pesos moneda oficial, en concepto de garantía provisional.

6ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los proponentes, durará esta cinco minutos; entendiéndose que renunciarán á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion.

7ª El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá, como fianza definitiva, la cantidad de 60 pesos moneda oficial, la cual no se le devolverá hasta que se halle solvente de su compromiso.

8ª El rematante no entregará efecto alguno sin que preceda el correspondiente pedido y providencia del Ordenador de Marina de la provincia.

9ª El reconocimiento de los mismos se verificará cual expresa la condicion 2ª por la Junta que se nombre al efecto, y si resultasen inadmisibles, será obligacion del rematista entregar otros de buena calidad en el término de veinte y cuatro horas, y si así no lo hiciese, se adquirirán por Administracion á su perjuicio, siendo de su cuenta la diferencia de precio. A la segunda falta se le impondrá una multa de un 2 por 100 sobre su valor adquiriéndose además por Administracion siempre á su perjuicio. A la tercera falta se dará por terminado el compromiso adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y con pérdida de las multas impuestas.

10ª El pago se efectuará por las cajas del buque ó provincia; pero si no hubiese fondos disponibles del caudal de Cuba á quien corresponde aquel, se verificará por las del Apostadero de la Habana.

11ª Además de las condiciones expresadas, regirán las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Abril de 1869 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Puerto-Rico, 14 de Mayo de 1884. — Antonio Riaño. [2069] 3—2

Determinado por el Excmo. Sr. Comandante Principal de Marina de esta provincia se saque á pública subasta el suministro de los carbones que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año puedan necesitar los buques de guerra surtos en este puerto, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion presenten sus proposiciones con arreglo al modelo que se acompaña y á tenor del pliego de condiciones que precede, en el despacho de la expresada Autoridad y ante la Junta Económica del ramo que se hallará constituida en dicho sitio á la una de la tarde del dia en que venza el plazo de diez contados desde la primera publicacion del presente anuncio en la GACETA OFICIAL de la localidad ó al siguiente si fuere festivo.

Puerto - Rico, Mayo 19 de 1884. — Antonio Riaño.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N. . . . N. . . . , vecino de . . . , segun la cédula personal que exhibe enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL de esta provincia del dia . . . . . para el suministro del carbon de piedra que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del corriente año puedan necesitar los buques de guerra surtos en este puerto, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion al citado pliego y á los precios que figuran como tipos ( ó con la baja del . . . por ciento, en letra.)"

(Fecha y firma.)

Intervencion de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra Cardiff y de Cumberland que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de este año pueden necesitarse para los buques de guerra surtos en este puerto.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1ª El rematante se obliga á entregar los carbones con estricta sujecion á los pedidos que se le haga.

2ª Los carbones deberán ser de primera calidad y por lo tanto satisfacer los reconocimientos que práctica y materialmente se han de hacer, bien en una lancha de vapor ó en los hornos de cualquier buque de guerra que se encuentre en el puerto, sin que esta primera prueba excluya la que en la propia forma y manera han de hacer despues los buques que de él se vayan surtiendo.

3ª El carbon Cardiff se quemará facilmente sin aglutinarse y ensuciar mucho las parrillas. Tendrá gran cohesion y se presentará en terrones, no admitiéndose del menudo que pase por una criba de centímetro y medio de claro mas del 10 por 100. Estará exento de piritas, pizarras y otras materias extrañas. Los residuos de la combustion que caigan al cenicero, á saber: cenizas, escorias y carbonillas, no podrán exceder del 14 por 100. Un kilogramo de combustible habrá de evaporar, por lo ménos, seis kilogramos y medio de agua. La densidad no será inferior de un cuatro.

4ª El grado de division en que se presente el carbon Cumberland para ser declarado de recibo, ha de ser tal que por lo ménos, la tercera parte de su masa esté compuesta de terrones. Deberá ser lo ménos bituminoso de su clase, no ofrecerá marca de azufre ú otras materias extrañas.

La cantidad de cenizas que deje como residuo de su combustion no excederá del 4½ por 100.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

5ª El rematante queda obligado á suministrar el carbon que se necesite para los buques de guerra surtos en este puerto sin sujetarse á cantidad determinada.

6ª Serán de cuenta del mismo los locales en que han de estar establecidos los depósitos, debiendo constituirse éstos en los sitios mas convenientes para la facilidad y prontitud de los embarcos y desembarcos á satisfaccion de la Comandancia Principal de Marina.

7ª En las horas laborables de Sol á Sol, estará obligado á poner al costado del buque que haya solicitado combustible, el número de toneladas que disponga el Comandante Principal de Marina, no pudiendo nunca exceder de 200.

8ª Será de su cuenta el launchaje y demás gastos para conducir el carbon al costado del buque caso de que éste no atracase á un muelle, y en éste serán tambien de su cuenta los gastos de conduccion.

9ª El reconocimiento del carbon se hará en la forma que queda expresada y ante la Comision competente y si resultare no ser de recibo el todo ó parte del entregado, deberá reponerlo inmediatamente, siendo de cuenta del rematante el que se consume en los ensayos, caso de ser rechazado y de la Marina si fuere de recibo.

10ª Si el rematante no hiciese las entregas que expresa la condicion 7ª, sufrirá una multa equivalente al 2 por 100 del importe del carbon que se pide, adquiriéndose por administracion á su perjuicio, á la segunda falta se efectuará la rescision, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistente la multa.

11ª Se fija como precio tipo á cada tonelada métrica el de 9 pesos moneda corriente para el Cardiff y 8 pesos para el Cumberland.

12ª Como garantía provisional para responder del resultado del remate, depositarán los que deseen tomar parte en la licitacion 60 pesos moneda oficial y 200 pesos igual moneda como fianza definitiva.

Estas cantidades se entregarán en la Tesorería general de Hacienda de esta Isla.

13ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se ajustarán en un todo al modelo que se publica. Dentro del pliego que la contenga se incluirán la cédula personal y la carta de pago de la fianza provisional. Las bajas serán de un tanto por ciento.

La proposicion que carezca de estos requisitos ó contenga modificaciones, será nula.

14ª Cuando resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá entre los interesados á una licitacion oral, perdiendo el derecho el que abandone el local sin esperar la adjudicacion. Entre dos proposiciones se adjudicará por orden de numeracion.

15ª La adjudicacion se hará provisionalmente por la Junta Económica de la provincia y en definitiva por el Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana.

16ª El rematante no tendrá derecho á indemnizacion de ninguna clase, si la Marina retirase el buque ó buques de estacion en este puerto.

17ª El pago se hará por la caja de la Habilitacion de Marina de esta provincia ó por la del buque receptor, pero si no hubiere disponibles, puede el rematista optar entre esperar la remision de fondos del Apostadero de la Habana á cuyo presupuesto corresponde este servicio ó cobrar en la Capital del mismo.

18ª Además de las condiciones expresadas, regirán las generales que expresan el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y la orden del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869.

Puerto - Rico, 15 de Mayo de 1884. — Victorino Salguero. [2069] 3—1

Presidio provincial de Puerto-Rico.

COMANDANCIA.

Con fecha de ayer, trasladó á esta Comandancia el 1.º Jefe del Cuerpo de Orden público, el telegrama que le dirigió el mismo dia el Jefe de la Seccion de Ponce, que copiado á la letra dice así:

"Ha sido muerto por Guardia Lorenzo García, desertor del Presidio Francisco Renta Figueroa (a) Cico - puercu, haciendo resistencia, ocupándole revólver y un puñal."

En su consecuencia, queda sin efecto la requisitoria que dirigí á V. S. en telegrama de 22 de Abril último.

Puerto - Rico, 20 de Mayo de 1884. — El Comandante 1.º Jefe, Alfredo Marquerie.

Sres. Alcaldes municipales de esta Isla. [2151]

Tesorería general de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Intendente general, se verificarán los pagos del presente mes, en la forma siguiente:

- Dia 27. — Secciones 5ª y 6ª
— 28. — Secciones 4ª y 7ª
— 29. — Secciones 2ª y 3ª
Junio 2. — Pensiones en general.
— 3. — Cesantes, jubilados y retirados.
— 7. — Clases pasivas residentes en la Península.
Puerto-Rico, 19 de Mayo de 1884. — F. Fabro. [2640] 3—3

Administracion local de Rentas y Aduana

DE ARROYO.

No habiéndose verificado la subasta anunciada en la GACETA OFICIAL de la provincia el 18 de Febrero último, por falta de licitadores, se procede á la retasa ascendente á la suma de 20 pesos 79 céntimos, cuya segunda licitacion tendrá lugar el dia 28 del corriente entre dos y tres de la tarde; cuyo precio de tasacion en moneda oficial son los únicos admisibles segun las Ordenanzas en su artículo 84.

Table with 2 columns: Item description and Price (Pesos, Cts.). Includes 1 caja con 69 kilos netos tuercas sin concluir, 1 caja con 234 kilos netos herraduras sin concluir, Total.

Arroyo, 8 de Marzo de 1884. — El Administrador, Ventura Llanos. [2023] 3—3